ASPECTOS A CONSIDERAR DECLARACION DE RENTA DE PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2018

Costos y gastos procedentes

- Todas las erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso.
- Cumplan los requisitos y limitaciones para su procedencia.
- Para las cédulas de rentas de trabajo, de pensiones y dividendos, no le son aceptados costos y gastos.

Art 336 E

Sentencia C-120 de la Corte Constitucional Nov.14 de 2018

 Por lo que si se impide restar costos y gastos a los trabajadores independientes que utilicen la cédula de rentas de trabajo se viola el principio de equidad tributaria numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política por las siguientes razones:

Sentencia C-120 de la Corte Constitucional Nov.14 de 2018

 Mientras que los asalariados no deben incurrir en costos y gastos para la generación de sus ingresos los independientes sí deben cubrir esos costos con los ingresos que reciben.

- Los ingresos de los asalariados son por lo general constantes mientras que los de los independientes son intrínsecamente variables.
- Los riesgos asociados a la labor desarrollada por el asalariado son en principio asumidos por el empleador mientras que esa misma responsabilidad recae de manera exclusiva en el trabajador independiente.

Instructivo formulario 210 DIAN año gravable 2018

• En el instructivo del renglón 33 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional la DIAN señala:

Costos y gastos procedentes trabajadores independientes: Conforme con la parte considerativa y resolutiva de la Setencia C-120 los contribuyentes que reciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral pueden detraer para efectos de establecer la renta liquida cedular los costos y gastos que tengan relación de causalidad con la actividad generadora de renta.

Concepto DIAN 680 del 21-03-19

El artículo 33 de la Ley 1943 de 2018, por el cual se modificó el artículo 336 del Estatuto Tributario, determina las reglas para efectuar la depuración de las rentas que conforman la nueva cédula general establecida en el artículo 32 de la citada Ley, cédula que consolida los ingresos provenientes de las rentas de trabajo, las rentas de capital y las rentas no laborales.

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

Nótese como este tratamiento no se hace extensivo a las rentas de trabajo, razón por la cual para el año gravable 2019 y, hasta que no exista disposición legal en contrario, las personas naturales que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria, no podrán restar los costos y gastos imputables a las mismas.

Respecto de las Sentencias C-668 de 2015 y C-120 de 2018 de la Corte Constitucional, citadas en los antecedentes de la consulta, este despacho considera que el análisis allí realizado corresponde al artículo 336 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 1º de la Ley 1819 de 2016 y no respecto de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1943 de 2018, situación última que amerita un examen diferente que observe el nuevo contexto en el que esta norma fue expedida.

Concepto DIAN 680 del 21-03-19

Así las cosas, se reitera que por el año gravable 2018 se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia, que interpretó el entonces artículo 336 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1º de la Ley 1819 de 2016. En consecuencia, las personas naturales que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria pueden detraer, para efectos de establecer la renta líquida cedular, los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta.

Por último, es importante indicar que los efectos de la Sentencia Corte Constitucional C-120 de 2018 rigen hacia futuro, en consideración a lo dispuesto en su parte resolutiva, razón por la cual la posibilidad de restar de las rentas de trabajo los costos y gastos imputables a la (sic) mismas, por parte de las personas naturales que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria, <u>no aplica para el año gravable 2017</u>.

Reglas generales para la determinación del impuesto

Residentes

- Las personas naturales nacionales o extranjeras y las sucesiones ilíquidas con residencia en el país a la muerte del causante tributan por
- Rentas y ganancia ocasional de fuente nacional y extranjera.
- Patrimonio poseído dentro y fuera del país.

No residentes

- Las personas naturales nacionales o extranjeras y las sucesiones ilíquidas sin residencia en el país a la muerte del causante tributan por
- Rentas y ganancias ocasional de fuente nacional
- Patrimonio poseído dentro del país.

Residencia para efectos fiscales:

El artículo 10 del E.T. consagra diferentes situaciones que convierten a una persona natural en residente fiscal:

1. Las personas naturales con permanencia continua o discontinua en en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.

Reglas generales para la determinación del impuesto Residencia Fiscal

2. Servicio exterior del estado colombiano

Vínculo con el Estado Colombiano

Personas que trabajan en el servicio exterior del Estado colombiano o prestan sus servicios a personas que se encuentran en dicho servicio; y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, se encuentren exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable

Residencia para efectos fiscales:

- 3. Personas naturales colombianas:
 - a) Aquellas cuyo cónyuge o compañero permanente o hijos menores dependientes, tengan residencia fiscal en Colombia.
 - b) El 50% o más de sus ingresos sean de fuente colombiana
 - c) El 50% o más de sus bienes sean administrados en Colombia
 - d) El 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en Colombia.
 - e) Que no acrediten residencia fiscal en el exterior al ser requeridos por la DIAN
 - f) Que tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal

Residencia para efectos fiscales:

Adición del art. 10 del E.T., por parte del art. 25 de la Ley 1739 de 2014:

"Parágrafo. No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

- 1. Que el cincuenta porciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- 2. Que el cincuenta porciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas al as que se refiere el presente parágrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto."

Reglas generales para la determinación del impuesto Residencia Fiscal

La reglas de residencia vs. los CDI regla general

Residente: Toda persona que esté sujeta a imposición en el Estado por razón de su domicilio o residencia, y no incluye las personas que estén sujetas a imposición exclusivamente por rentas que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en el mismo.

Si una persona física es residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

• Será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente, si tiene vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales).

Reglas generales para la determinación del impuesto Residencia Fiscal

La reglas de residencia vs. los CDI regla general

- Si no se puede determinar el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado donde viva habitualmente;
- Si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional;
- Si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

Obligados a declarar

OBLIGADOS A DECLARAR – AÑO GRAVABLE 2018

- Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Renta todos los contribuyentes del impuesto (E.T. Art. 591).
- Vencimiento entre Agosto 6 y Octubre 17 de 2019, según los dos últimos dígitos del NIT (Decreto 2442 de 2018).
 - Los mismos plazos para los residentes en el exterior.
 - Los mismos plazos para presentar las declaraciones de activos en el exterior.

NO OBLIGADOS A DECLARAR – AÑO GRAVABLE 2018

Contribuyentes no declarantes

- a) Los asalariados que cumplan unos requisitos señalados a continuación
- b) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes previo cumplimiento requisitos
- c) Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país siempre que se hayan practicado las RELF corresp.
- d) Las personas naturales que pertenezcan al monotributo

Obligados a declarar

Residentes - no residentes	UVT	Valor UVT 2018	2018 [\$]	Valor UVT 2019	2019 [\$]
Ingresos	1.400	33.156	46.418.400	34.270	47.978.000
Patrimonio	4.500	33.156	149.202.000	34.270	154.215.000
Compras y consumos	1.400	33.156	46.418.400	34.270	47.978.000
Consignaciones	1.400	33.156	46.418.400	34.270	47.978.000
No Responsables IVA		~		>	

NO OBLIGADOS A DECLARAR – AÑO GRAVABLE 2018

Extranjeros no residentes (Art. 592)

- Personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, siempre que todos sus ingresos se hayan sometido a retención en la fuente según artículos 407 a 411 E.T.
- Arts. 407 a 411: Dividendos y participaciones, intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos, regalías, servicios personales, explotación de propiedad industrial, servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría, explotación de películas cinematográficas y de programas de computador.
- Siempre que no se configure la existencia de un establecimiento permanente (Arts. 20-1 y 20-2 E.T).

No obligados a declarar

Concepto Dian 033112 de 2015:

«Es decir, las personas naturales o jurídicas sin residencia fiscal en Colombia que no perciban rentas de fuente nacional en los términos del artículo 24 ibídem, o que habiéndolas percibido, éstas fueron sometidas a retención en la fuente acorde con los artículos 407 a 411 ibídem, no están obligadas al cumplimiento de la obligación formal consultada, siendo indiferente que aquellas sean extranjeras o nacionales, aun cuando posean un patrimonio en el país»

NO OBLIGADOS A DECLARAR – AÑO GRAVABLE 2018

Nacionales no residentes

- Concepto unificado No. 912 de julio 19 de 2018.
- Modificaciones: Conceptos Nos. 0915 de julio 23 de 2018, 1564 de septiembre 14 de 2018, y 1364 de noviembre 7 de 2018.

Los "no residentes" no están obligados a declarar si:

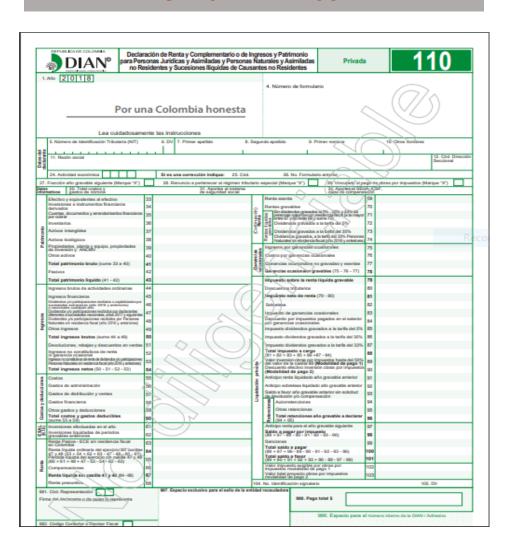
- No obtuvieron ingresos de fuente nacional, aunque posean patrimonio.
- Obtuvieron en el año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los artículos 407 a 411 del E.T. en su totalidad, ya sea que posean o no patrimonio en el país.
- Y si obtuvieron ingresos en el país y no estuvieron sometidos a retención en la fuente según los artículos 407 al 411? Deben declarar.

FORMULARIO A UTILIZAR EN LA DECLARACION

RESIDENTE FISCAL

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones DIAN^o Iliquidas de Causantes Residentes 4. Número de formulario Por una Colombia honesta Renta liquida ordinaria año 1016 y antiripres la. Subolicula año 2017 y siguientes númeral 3 vt. 49 del E.T. Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.) 10 2a. Subolidala lafo 2017 y siguiorites partigrafo ingresos no constitutivos de renta, costos y galitos procedentes trabajadores independen enta líquida pasiva dividêndos - ECE o recibidos del esterior Renta liquida (32 - 33) Rentas exentas de trabajo y de imputables Rentas esentas dividendos lucibidos de ECE y recibidos del estarior, de la calulta 72 Rentas liquidas otrycties de dividandos y participacianes (60 + 70 + 70 + 72 - 73) Total rentas liquidas codulares (sumo 37 + 82 + 53 + 66 + 74) Rentas exentas de trabajo y deducciones insputables (limitadas) Renta liquida cadular de trabajo (34 - 36 ingresos brutos por rentas de pens del país y del exterior Renta liquida (38 - 39) ostro por gallencias ocasionales Rentas exentas de pensiones nanciae ociolonalus no gravadae y exentae Galancias ocasionales gravables (77 - 76 - 76 Renta liquida cedular de pensiones (40 - 41 De tiobajo y de pensiones De capital y no laborales Por dividendos y participaciones and 2010 - casita 69 Se Poi dividendos y participaciones as Ingresos brutos rentas de capital resos no constitutivos de renta Costos y gastos procedentes Poj dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subolidada Poj dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subolidada, y diros Renta liquida (43 - 44 - 45) Rentas liquidas pasivas de capital - ECE Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capita Total impuesto sobre las rentas liquidas cadulares (Sume III a III) Rentas exentas de capital y dec impuesto apbre la resta presuntiva Total impuesto sobre la renta liquida impuestos pagados en el exterior Renta liquida cadular de capital (5 o 50 es qual a cero (5, 53 es qual a sens no constitutivos de necta repuesto de ganancias ocasionales stos y gastos procedentes Descuento por impuestos pagados en el exteri por gartancias ocasionales Renta liquida (54 - 55 - 56 - 57) Total impuesto a cargo (93 + 94 - 95) Sentas liquidas pasivas no laborales - ECE Anticipo renta liquidado año gravable anterior Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales Sajdo a favor del aflo gravable anterior sin Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitarias) Retenciones año gravable a declarar Renta liquida ordinaria del ejercicio (51+59-9 inticipo renta para el año gravable siguiente - S6 - S7 - S7), si el resultado en negativo, escriba cero (Pérdicta liquida del ejercició (S5 + S6 + S7 + S1 - S1 - S4 - S9), si el resultado en negativo, escriba cero (S) Saldo a pagar por impuesto (96 +100 - 97 - 9 - 99, si el resultado es negativo, escriba 0) Total saldo a pagar (96 + 100 + 102 - 97 - 98 - 98, si el resultado es negativo, escriba (6 Renta liquida cadular no lab real (62 - 64 + 65): 56 is 62 es igual a cero (0, 66 igual (6 Total saldo a favor (97 + 98 + 99 - 95 - 100 - 102, si el resultado es negativo, escriba 0) 106 D.V. ma del declarante o de quien lo reg 980. Pago total \$ 1995. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo.

NO RESIDENTE FISCAL



Ingresos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 26 ET. LOS INGRESOS SON BASE DE LA RENTA LIQUIDA. La renta líquida gravable se determina así:

Ingresos ordinarios y extraordinarios **realizados** en el año o período gravable (*)

- (-) devoluciones, rebajas y descuentos
- (=) ingresos netos
- (-) costos realizados imputables a tales ingresos
- (=) Renta Bruta
- (-) deducciones realizadas
- (=) Renta Líquida Vs Renta Presuntiva
- (-) Rentas Exentas
- (=) Renta Liquida Gravable
- x Tarifa señalada en la Ley

(*) Que sean susceptibles de **producir un incremento neto del patrimonio** en el momento de su percepción, y **que no hayan sido expresamente exceptuados**.

Reglas generales para la determinación del impuesto

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar el impuesto de renta con base en los ingresos ordinarios o extraordinarios realizados en el año siguiendo el principio de caja, salvo que corresponda a:

- Ingresos por dividendos: Cuando se decretan en calidad de exigibles
- Enajenación de inmuebles: a la fecha de la escritura pública
- Cesantías consignadas en los Fondos.

25

Ingresos Rentas de Trabajo - Salario

Pagos indirectos por alimentación no constitutivos de ingreso laboral

- Pagos a terceras personas por concepto de la alimentación del trabajador o su familia o suministro de alimentación o compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador si su monto no excede 41 UVT(\$1.359.000 año 2018) en el mes
- Si la alimentación se paga con vales o tiquetes: el administrador de los vales debe ser una empresa distinta de la que otorga el beneficio a los trabajadores y los vales deben identificar a la empresa que los administra, así como del patrono que los adquiere.
- Aplica para trabajadores con salarios ordinarios que no excedan de 15 SMML (310 UVT) (\$10.278.000 año 2018)

CONCEPTO 015454 26/03/2003 - Cuando el empleado devenga salario integral, este no debe exceder de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, excluido el factor prestacional de su cómputo.

Ingresos - Salario

Otras partidas que no son ingreso fiscal

- Viáticos de empleados oficiales:
 - ✓ Manutención y alojamiento durante el desempeño de comisiones oficiales
 - ✓ No deben corresponder a retribución ordinaria del servicio
- Los viáticos ocasionales que constituyan reembolso de gastos.
 - ✓ Los reembolsos de gastos de manutención o alojamiento que correspondan a retribución ordinaria del servicio, sí están sometidos a retención
- Viáticos permanentes por transporte no es ingreso laboral si se tratan como reembolso de gastos, porque son para el desempeño de las funciones del empleado. El patrono tiene que demostrar la relación de funciones que cumple el trabajador. Estos pagos son diferentes al subsidio de transporte.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL



✓ Aportes obligatorios al Fondo de pensión y solidaridad





✓ Aportes obligatorios al sistema general de salud.



✓ Aportes voluntarios al Fondo Obligatorio de Pensiones



✓Utilidad enajenación de acciones

Artículos 36-1 a 57-2 E.T

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL



✓ Indemnización seguro de daño



✓ Apoyos económicos no reembolsables o condonados con recursos del estado programas educativos



✓ Indemnización por destrucción o renovación cultivos



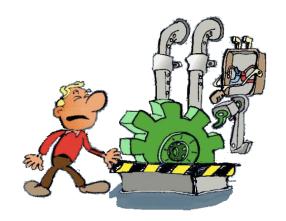
✓ Gananciales



✓ Componente inflacionario (Hasta 2018)



✓ Participaciones y dividendos



Artículos 36-1 a 57-2 E.T

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

RENTA LÍQUIDA GRAVABLE

Más: Ganancia Ocasional Gravable

Menos: Impuesto básico de renta

Menos: Impuesto de Ganancia Ocasional

Menos: Descuentos Tributarios Impuestos pagados ext.

SUBTOTAL

Más: Dividendos no gravados de sociedades nacionales y de soc. de países miembros de la CAN – No gravados

Más: Beneficios comunicables a socios o accionistas

UTILIDAD MÁXIMA SUSCEPTIBLE DE DISTRIBUIRSE COMO NO GRAVADA

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES



SI UTILIDAD MÁXIMA SUSCEPTIBLE DE DISTRIBUIRSE COMO NO GRAVADA



MONTO DE UTILIDADES COMERCIALES DEL PERÍODO

EL EXCESO

Se podrá imputar a utilidades comerciales futuras que tendrían la calidad de gravadas

Obtenidas

- ☐ Dentro de los cinco (5) años siguientes.
- ☐ Durante los dos (2) períodos anteriores.

Deducciones y Rentas Exentas rentas de Trabajo

Deducciones

Las deducciones son erogaciones que disminuyen la renta, se imputan en el año en que se incurren.

Aunque no guardan relación de causalidad con la renta, en la cédula de rentas de trabajo se permiten las siguientes deducciones:

- Deducción de intereses por crédito para adquisición de vivienda o leasing financiero.
- > Pagos por salud: Medicina prepagada, (solo rentas de trabajo)
- Gastos por dependientes (solo rentas de trabajo)
- 50% GMF y las Cesantías de los independientes

Intereses crédito de vivienda

- Cuando el crédito ha sido otorgado a varias personas, se aplica proporcionalmente a cada una de ellas.
- La deducción puede ser solicitada en su totalidad en cabeza de una ellas.
 - Manifestar bajo la gravedad del juramento que la otra persona no la ha solicitado.

Rentas de trabajo exentas

- Indemnizaciones: accidentes de trabajo, enfermedad, protección a la maternidad, gastos de entierro del trabajador.
- Pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivientes y riesgos profesionales hasta 1.000 UVT mensuales. De conformidad con Ley 100 de 1993.
- ➤ El seguro por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.
- ➤ El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional
- Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades publicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario
- ➤ El [25%] de las rentas de trabajo no exceptuados por otras normas sin que exceda de 240 UVT (2018 \$7.957.000). El 25% de la exención, cobija otros pagos distintos de los laborales pero originados en la cedula rentas de trabajo.

RENTAS DE TRABAJO EXENTAS

 Cesantías e intereses a las cesantías. Cuando el ingreso mensual promedio en los 6 meses anteriores fue igual o inferior a 350 UVT

El % de exención disminuye así:

Promedio mayor de 350 a 410 UVT= 90%

Promedio mayor a 410 a 470 UVT = 80%

Promedio mayor a 470 a 530 UVT = 60%

Promedio mayor a 530 a 590 UVT = 40%

Promedio mayor a 590 a 650 UVT = 20%

Promedio mayor a 650 UVT total gravadas

Régimen transición auxilio cesantía

Hasta año 2016	A partir Ley 1819/16				
 Límite numeral 4 artículo 206 	 Reconocimiento Pagan al trabajador ingreso: Consignan al fondo Reconocimiento patrimonial 				
	 Ingreso de cada año Ealdo 31-dic. año DR Saldo año anterior Subtotal Retiro parcial Ingreso auxilio cesantía 				
	 Límite numeral 4 artículo 206; 40% - 5.040 UVT 				

Rentas Exentas

Art. 206-1 E.T. Determinación de la renta para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, estarán exentas del impuesto sobre la renta.

Las primas de que trata este articulo, no se tendrán en cuenta para efectos del calculo de los limites establecidos en el numeral 3° del articulo 336 del presente estatuto.

RENTAS EXENTAS Art. 126-1 y 126-4 ET

- E.T. Arts. 126-1 y 126-4: Aportes voluntarios a:
 - Fondos voluntarios de pensiones y seguros privados de pensiones.
 - Cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC.
 - Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006 (FNA).
- Rentas exentas del numeral 10 del Artículo 206 E.T. Solo aplican a ingresos laborales, y a honorarios y compensación por servicios personales que sean rentas de trabajo (El 25% exento).
- Sometidas a la limitación del 40% o las 5.040 UVT.

RENTAS EXENTAS Art. 126-1 y 126-4 ET

Aportes a fondos voluntarios

- Exentos hasta el 30% del ingreso, sumados todos, sin exceder de 3.800 UVT (Año 2018: \$125.993.000).
- Permanencia mínima 10 años (hasta 2012: 5 años). Excepto:
 - Cuando se cumplan los requisitos para acceder a la pensión, de vejez o jubilación.
 - En el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión.
 - Retiros de aportes voluntarios destinados a la adquisición de vivienda, ya sea o no financiada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

SISTEMA CEDULAR LEY 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018

- Aplica personas naturales residentes en el país.
- La depuración de cada cédula se efectúa de manera independiente, sigue las reglas artículo 26 ET.
- Los INCRNGO, costos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios no pueden reconocerse de manera simultánea en distintas cédulas ni generan doble beneficio.

SISTEMA CEDULAR LEY 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018





Rentas de Trabajo

- Rentas de Trabajo
 - Salarios y prestaciones sociales
 - Comisiones
 - Viáticos
 - Honorarios *
 - Gastos de representación
 - Emolumentos eclesiásticos
 - Compensaciones por trabajo asociados de cooperativas
 - Compensaciones por servicios personales

Honorarios 2018 No son compensación servicio personal si:

Incurre en costos y gastos.

• Desarrolla actividad con criterios empresariales y comerciales.

• Contrata [2] o más trabajadores asociados a la actividad, por un término igual o superior a [90] días continuos o discontinuos durante el período gravable.

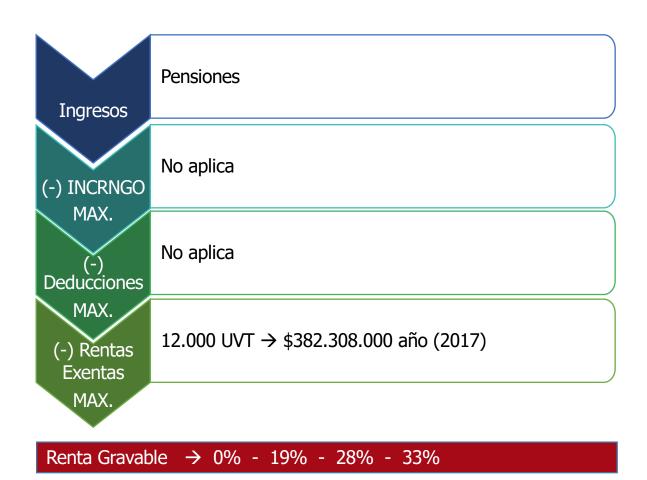
Art. 340 ET D 2250

Rentas de Trabajo

Salarios y Prestaciones Sociales, Honorarios, Servicios y Otras Ingresos Pensión Salud (-) INCRNGO Aporte Voluntario pensión obligatoria MAX. **INGRESOS NETOS** Límites =Ingresos Máximos netos Intereses de vivienda -1.200 UVT \$39.787.000 2018 Dependientes - 384 UVT \$12.732.000 (-) Deducciones 40% Salud prepagada /Pólizas salud-192 UVT \$ 6.366.000 MAX. \$167.106.00 25% → Máximo \$95.489.000 – 2.880 UVT (5.040 UVT) Aportes Fondos de Pensiones Voluntarios – AFPV (-) Rentas Ahorro Fomento a la Construcción – AFC Exentas Cesantías MAX.

	BIAN I	líquidas	quidas de Causantes Residentes - Fracci			2019	Privada			IU
1.	Año 2018								•	
					4. N	lúmero de formular	io			
	Por un	a Co	lombia honesta							
	101411		TOTTION TOTTE SEA							
	Lea cuidadosamer	te las in	nstrucciones							
	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.0	DV. 7- Primer apellido 8. 5	iegun	do ape	ilido 9. Pr	imer nombre	10.	. Otros nombres	12. Cód. Direco
Dates	l	. 1								Seccional
24.7	Actividad Si es una	25. Cód.	26. No. Formulario			27. Fracción d	e año X 28.	Si es	be neficiario de un cony tar la doble tributación (f	enio
9	Patrimonio bruto	29	action of	5.>	B Ran	ta liqui da pasi va di vidend		61	ar in cooks stockerset (i	margar A.J.
8	Doudas	30		28.8	# Ros	ntas exentas di videndi	os recibidos de ECE y/o	62		
Pet	Total patrimonio liquido	31		250	Re	ibidos del exterior ntas liquidas gravab ticipaciones (58 + 5)	les de dividendos y	63		
	(29 - 30, si el resultado es negativo, escriba 0) Ingresos por rentas de trabajo	32		_		suntiva	9+60+61-62)	64		
	Ingresos por rentas de capital	33			Ingre	sos por ganancias oc	asionales del país	65		
	Ingresos por rentas no laborales	34		용절		exterior os por ganancias ocar	sionales	66		
	Total ingresos brutos renta Cédula General (32 + 33 + 34)	35		Ganan	Gana	ncias ocasionales no	gravadas y exentas	67		
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	36			Gana		ravables (65 - 66 - 67)	68		
	Devoluciones, rebaja s y descuentos	37			8 10	Por renta liquida Cé y de pensiones	dula General	69		
79	Total ingresos netos Cédula General (35 - 36 - 37)	38			998	Por dividendos y/o p y anteriores, y otros	articipaciones año 2016	70		
General	Costos y gastos procedentes	39			Sign of	Por dividendos y/o p v siguientes, 1a, Sut	articipaciones año 2016 articipaciones año 2017 océdula	71		
S S	Renta liquida ordinaria (38 - 39)	40		Ш	ge.	Por dividendos y par y siguientes, Za. Sub	ticipaciones año 2017 xeldula, y otros	72		
Cédula	Ingresos pasivos ECE	41			Total	impuesto sobre las lares (Sumo 69 a 72)	rentas liquidas	73		
ľ	Costos y deducciones ECE	42				esto sobre la renta pr		74		
	Rentas pasivas ECE (41 - 42)	43			Total	impuesto sobre la r	enta liquida	75		
	Rentas exentas y deducciones imputables	44		Ш	10	Impuesto s pagados e	n el exterior	76		
	Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	45			g g	Donaciones		77		
	Renta liquida del ejercicio (40 + 43 - 45, si el resultado es negativo, escriba 0)	46		ep e	100	Otros		78		
	Pérdida liquida del ejercicio (39 + 45 - 38 - 43, si el resultado es negátivo, escriba 0)	47		p Like	ŏ		butarios (Sumo 76 a 78)	79		
	Compensaciones	48		- S	lmp u	esto neto de renta (75 - 79)	80		
	Rentas gravables	49		Liquidación	Impu	esto de ganancias oc	a sionale s	81		
	Renta liquida gravable general	50		귤	Desc	uento por impuestos p anancias ocasionales	pagados en el exterior	82		
	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	51		1 -		impuesto a cargo (i		83		
_8	Ingresos no constitutivos de renta	52		Ш	Antic	ipo renta liquidado añ	o gravable anterior	84		
Cédula	Renta liquida (51 - 52)	53			Saldo	a favor del año grave tud de devolución y/o	able anterior sin compensación	85		
32	Rentas exentas de pensiones	54		Ш		nciones año gravable		86		
.0	Renta liquida cedular de pensiones (53 - 54)	55			Antic	po renta para el año ;	gravable siguiente	87		
s.,	Dildendos y/o participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, at 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art 800 E.T.	56		1	Sald	o a pagar por impue resultado e s negativo.	sto (83 + 87 - 84 - 85 - 86 escriba (1)	88		
dividendos ipaciones	Ingresos no constitutivos de renta	57				iones		89		
dead	Renta liquida ordinaria dividendos y participaciones 2016 y anteriores (56 - 57)	58				saldo a pagar (63 + esultado e s negativo.	87 + 89 - 84 - 85 - 86, escriba (1)	90		
900	1a. Suboddula Año 2017 y siguientes Numeral 3 art. 49 del E.T.	59			Total	saldo a favor (84 + resultado es negativo	85 + 86 - 83 - 87 - 89.	91		
Cédub	Parilgrafo 2 art. 49 del E.T. Parilgrafo 2 art. 49 del E.T. Parilgrafo 2 art. 49 del E.T.	60			- 61	- The second of the second of	a, 220 Ki Ki Ki Ki			
-	Compatition at the Notice St. L.									

Rentas por Pensiones

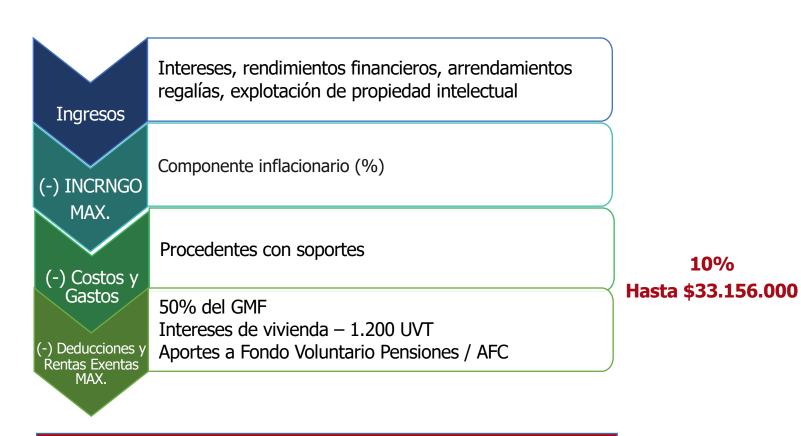


Rentas Exentas de pensiones

7	Ingresos fuente nacional: pensión de jubilación, vejez, sobrevivientes, riesgos laborales,	Σ	Ing apl del
۷	indemnización sustitutiva de la pensión, devolución de saldos de ahorro pensional	[=]	Rer
[-]	Renta exenta num. 5 art. 206 ET; 12.000 UVT.		
[=]	Renta líquida cédula pensiones		

- Ingresos fuente extranjera no les ≥ aplica la exención del numeral 5 del artículo 206 del E.T.
- [=] Renta líquida cédula pensiones

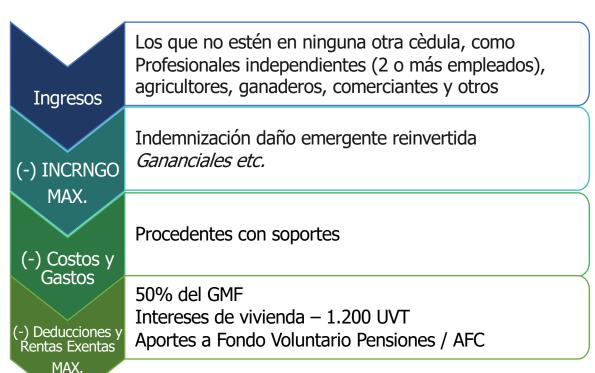
Rentas de Capital



Renta Gravable → 0% - 10% - 20% - 30% - 33% - 35%

10%

Ingresos no Laborales



10% Hasta \$33.156.000

51

Renta Gravable → 0% - 10% - 20% - 30% - 33% - 35%

Tarifa Rentas de Capital y No Laborales

Rangos	en UVT	Tarifa	Impuecto
Desde	Hasta	Marginal	Impuesto
>0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT - 600 UVT) X 10%
> 1.000	2000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT
> 2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT - 2.000 UVT) X 30% + 240 UVT
> 3.000	4000	33%	(Base gravable en UVT - 3.000 UVT) X 33% + 540 UVT
> 4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT - 4.000 UVT) X 35% + 870 UVT

Cédula General a partir de 2019:

	TARIFA IMPUESTO CEDULA GENERAL							
Ingresos Brutos anuales		Rang	o en Col \$					
Igual o								
superior	Inferior				Impuesto en			
(UVT)	(UVT)			Impuesto	pesos (col\$)			
0	1.090	0,0%	37.354.300	0	0			
1.090	1.700	19%	58.259.000	(Base Gravable-1090)*19%	3.971.893			
1700	4.100	28,0%	140.507.000	(Base Gravable-1700)*28%+116)	27.001.333			
4.100	8.670	33%	297.120.900	(Base Gravable-4100)*33%+788)	78.683.920			
8670	18.970	35,0%	650.101.900	(Base Gravable-8670)*35%+2.296)	202.227.270			
18.970	31.000	37%	1.062.370.000	(Base Gravable-18970)*37%+5.901)	354.766.467			
31000	SS	39,0%	1.062.370.000	(Base Gravable-31000)*39%+10352)				

Dividendos y Participaciones

Tarifas Impuesto para Dividendos Personas Naturales Residentes Recibidos como INCRNGO 2017-2018

UVT		Tarifa	Impuesto		
Desde	Hasta	Marginal	Impuesto		
> 0	600	0%	0		
> 600	1.000	5%	(D – 600 UVT) 0,05		
> 1.000	En adelante	10%	(D – 1000 UVT) 0,10 + 20 UVT		

• Si la sociedad reparte utilidades como gravadas, la tarifa será del 35% y al subtotal esta tabla

Tarifas Impuesto para Dividendos Personas Naturales Residentes Recibidos como INCRNGO 2019-ss

UVT		Tarifa	Impuesto		
Desde	Hasta	Marginal	Impuesto		
> 0	300	0%	0		
> 300	En adelante	15%	(D – 300 UVT) 0,15		

 Si la sociedad reparte utilidades como gravadas, la tarifa será la tarifa general de renta de sociedades vigente (Art. 240 E.T.) 2019 33% y al subtotal se aplicara esta tabla.

DIVIDENDOS INCRNGO

Tarifas

Ley 1819 de 2016

Ley 1943 de 2018

Persona Jurídica Nacional

Para entidades extranjeras y P.N. no residentes el No gravados

5%

Retención del 7,5%

7,5%

Régimen de Transición

Utilidades generadas hasta año 2016	Utilidades generadas a partir del año gravable 2017
 No gravados 	Disposiciones Ley 1819 de
• Gravados	2016 y Ley 1943 2018

Tabla dividendos gravados residentes Utilidades gravadas generadas hasta 2016

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	Tarifa Marginal	Impuesto
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	[Base gravable en UVT menos 1.090] x 19%
>1.700	4.100	28%	[Base gravable en UVT menos 1.700] x 28% + 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	[Base gravable en UVT menos 4.100] x 33% + 788 UVT

Retención en la fuente

Utilidades gravadas Hasta año 2016					
	No declarantes	33%			
 Residentes 	Declarantes	20%			
	Más de 1.400 UVT				
 Jurídicas nacionales 	Jurídicas nacionales				
 No residentes 	220/				
 Sociedades y entidades extra 	 Sociedades y entidades extranjeras 				

DEPURACION CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES



Datos año gravable		2.018	2.019
Ingresos operacionales	\$	8.650.000.000	8.650.000.000
Dividendos sociedades nacionales No gravados	\$	160.000.000	160.000.000
Dividendos USA, los cuales	\$	200.000.000	200.000.000
fueron gravados al 30%	Ψ	200.000.000	200.000.000
Dividendos CAN	\$	180.000.000	180.000.000
Venta terreno activo fijo poseido por más de 2 años	\$	1.240.000.000	1.240.000.000
Costo venta activos fijos	\$	820.000.000	820.000.000
Costos operacionales	\$	3.460.000.000	3.460.000.000
Gastos contables	\$	2.595.000.000	2.595.000.000
* En estos gastos hay gastosno deducibles p	or	220.000.000	220.000.000

Contable	2.018	2.019
Ingresos operacionales	\$ 8.650.000.000	8.650.000.000
Dividendos nacionales	\$ 160.000.000	160.000.000
Dividendos exterior	\$ 200.000.000	200.000.000
Dividendos CAN	\$ 180.000.000	180.000.000
Venta activos fijos (más 2 años)	\$ 1.240.000.000	1.240.000.000
Total ingresos contables	\$ 10.430.000.000	10.430.000.000
Menos costos		
Costo venta activos fijos	\$ 820.000.000	820.000.000
Costos operacionales	\$ 3.460.000.000	3.460.000.000
Total costos	\$ 4.280.000.000	4.280.000.000
Utilidad bruta	\$ 6.150.000.000	6.150.000.000
Menos Gastos		
Gastos contables	\$ 2.595.000.000	2.595.000.000
Utilidad contable antes impuestos	\$ 3.555.000.000	3.555.000.000
Provisión Impuesto Renta	\$ 920.750.000	825.750.000
Utilidad contable después de impuestos	\$ 2.634.250.000	2.729.250.000

Fiscal	2.018	2.019
Ingresos operacionales	\$ 8.650.000.000	8.650.000.000
Ingresos no operacionales		
Dividendos nacionales	\$ 160.000.000	160.000.000
Dividendos exterior	\$ 200.000.000	200.000.000
Dividendos CAN	\$ 180.000.000	180.000.000
Total ingresos brutos	\$ 9.190.000.000	9.190.000.000
Menos INCRNGO		
Dividendos nacionales	\$ 160.000.000	160.000.000
Ingresos netos	\$ 9.030.000.000	9.030.000.000
Menos costos		
Costos operacionales	\$ 3.460.000.000	3.460.000.000
Renta bruta	\$ 5.570.000.000	5.570.000.000
Menos deducciones fiscales	\$ 2.375.000.000	2.375.000.000
Renta líquida antes de compensaciones	\$ 3.195.000.000	3.195.000.000
Menos compensación pèrdidas	\$ 640.000.000	640.000.000
Renta Lìquida	\$ 2.555.000.000	2.555.000.000
Menos rentas exentas	\$	
Dividendos CAN	\$ 180.000.000	180.000.000
Renta Líquida Gravable	2.375.000.000	2.375.000.000

Determinación Ganancia Ocasional							
		2.018	2.019				
Ingreso Ganancia Ocasional	\$	1.240.000.000	1.240.000.000				
Costo Ganancia Ocasional	\$	820.000.000	820.000.000				
Ganancia Ocasional Gravable		420.000.000	420.000.000				
Determinación impuestos		2.018	2.019				
Renta 33%	\$	783.750.000	783.750.000				
Sobretasa especial 4%		95.000.000	0				
Ganancia ocasional 10%	\$	42.000.000	42.000.000				
Total impuestos	\$	920.750.000	825.750.000				

65

Determinación dividendo no gravado	2.018	2.019
Renta liquida gravable	\$ 2.375.000.000	2.375.000.000
(-) Impuesto básico de renta	\$ -878.750.000	-783.750.000
(-) Descuentos tributarios	\$ -60.000.000	-60.000.000
(+) Ganancia ocasional gravable	\$ 420.000.000	420.000.000
(-) Impuesto ganancia ocasional	\$ -42.000.000	-42.000.000
(+) Dividendos nacionales no gravados	\$ 160.000.000	160.000.000
(+) Dividendos CAN	\$ 180.000.000	180.000.000
Total dividendo INCRNGO	\$ 2.154.250.000	2.249.250.000
Utilidad comercial a distribuir	\$ 2.634.250.000	2.729.250.000
Total dividendo INCRNGO	\$ 2.154.250.000	2.249.250.000
Utilidad a distribuir gravada	\$ 480.000.000	480.000.000

	DIVIDENDOS PERSONA NATURAL RESIDENTE EJEMPLO COMPARATIVO									
		DISTRIBUIDOS 2018 LEY 1819 2016			DISTRIB. 2019 LEY 1943 DE 2018					
		RI	RECIBIDO COMO		RECIBIDO COMO RECIBIDO COMO		RECIBIDO COMO		RECIBIDO COMO	
			INCRNGO		GRAVADOS		INCRNGO		GRAVADOS	
	Dividendos recibidos	\$	2.154.250.000	\$	480.000.000	\$	2.249.250.000	\$	480.000.000	
(-)	Impuesto 35% Y (33% Ley 9943)			\$	168.000.000			\$	158.400.000	
	Subtotal	\$	2.154.250.000	\$	312.000.000	\$	2.249.250.000	\$	321.600.000	
(-)	Menos Impuesto según tabla	\$	212.773.000	\$	29.507.000	\$	335.845.350	\$	46.697.850	
=	Neto a pagar	\$	1.941.477.000	\$	282.493.000	\$	1.913.404.650	\$	274.902.150	
	Total Impuesto a los dividendos	\$	212.773.000	\$	197.507.000	\$	335.845.350	\$	205.097.850	
	Impuesto total dividendos accionista	\$ 410.280.000 \$ 540.943.					540.943.200			
(+)	Impuesto de la sociedad	\$ 920.750.000 \$ 825.750.00			825.750.000					
	Impuesto total	\$ 1.331.030.000 \$ 1.366.693.20			1.366.693.200					

Gracias por su atención y Participación

Contacto del presentador:

Doris Gutierrez Parra dogutie01@Hotmail.com

